



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

(Nº 3.854)

Artículo 1º.- Reimpléntese la vigencia del artículo 71 del Anexo II de la Ordenanza nº 3.574/84 Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" Art. 71º.- Dedicación completa: El personal de las categorías 21, 22 y 23 que en razón de sus funciones deban extender temporariamente su jornada de labor a mas de treinta y nueve (39) horas semanales, podrá tener derecho al reconocimiento de un suplemento de hasta el veinticinco por ciento (25%) mensual de la asignación de su categoría. Este beneficio deberá ser / autorizado por resolución fundada y mediante el Decreto respectivo, para cada caso en particular. El personal de categoría 7 21 que perciba el presente adicional, no podrá percibir retribución alguna en concepto de horas extras".

Art. 2º.- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1985.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese / al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de abril de 1985.-



Esc. HECTOR MARIO PREMOLI  
SECRETARIO  
H. CONCEJO MUNICIPAL



EMETERIO PASTOR  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

170

Expte. nº 9723-C-85

-fs. 2 -

///sario, 2 de mayo de 1985.-

Cumplase, comuníquese, pùbliquesse y dése a la Dirección General de Gobierno.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANTONIO MARIO D'AMBROSIO  
SECRETARÍO DE GOBIERNO Y CULTURA



*[Handwritten signature]*  
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL